

PAÍSES BAJOS

LEY SOBRE LOS CONFLICTOS DE LEYES RELATIVOS A LAS PAREJAS DE HECHO REGISTRADAS¹¹⁹

Yolanda García Ruiz

Profesora de Derecho Eclesiástico del Estado.

Universitat de València

Sumario: 1. Introducción. 2. Matrimonio, pareja de hecho registrada y convivencia en los Países Bajos. 3. Novedad legislativa sobre los conflictos de leyes relativos a las parejas de hecho registradas.- 4. Anexo.

1. INTRODUCCIÓN

La legislación de los Países Bajos en materia de derechos y libertades fundamentales se ha caracterizado, en el año 2005, por la entrada en vigor, el 1 de enero, de una nueva ley que regula cuestiones relativas al registro de las parejas de hecho en las que existe un aspecto de derecho internacional.

La ley prevé disposiciones normativas que contemplan, por ejemplo, el reconocimiento, en los Países Bajos, de una pareja de hecho registrada en el extranjero o el régimen jurídico-patrimonial aplicable a dichas uniones de hecho.

La nueva norma constituye, por consiguiente, un complemento de la legislación holandesa en materia de derecho de familia. Dicha legislación que es, sin duda, compleja, contempla, como es sabido, diversas opciones jurídicas para regular la vida en común.

¹¹⁹ Vid. Wet conflictenrecht geregistreerd partnerschap, en <http://www.overheid.nl>

2. MATRIMONIO, PAREJA DE HECHO Y CONVIVENCIA EN LOS PAÍSES BAJOS

Las parejas que opten por formalizar jurídicamente su relación en los Países Bajos pueden contraer matrimonio, registrarse como pareja de hecho o celebrar un contrato de convivencia. Las tres opciones tienen consecuencias jurídicas¹²⁰.

Las similitudes jurídicas entre el matrimonio civil y la pareja de hecho registrada son notables. En ambos casos, por ejemplo, la inscripción se realiza en el Registro Civil. Además, tras la promulgación, el 1 de abril de 2001, de la *Ley de acceso al matrimonio*¹²¹ que posibilita el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, tanto el matrimonio civil como la pareja de hecho registrada son opciones jurídicas que regulan la vida en común de las parejas heterosexuales y también de las parejas del mismo sexo.

El matrimonio civil y la pareja de hecho registrada tienen consecuencias jurídicas frente a terceros. En ello difieren, fundamentalmente, del contrato de convivencia, que es otra opción jurídica prevista por el derecho de familia en los Países Bajos. Dicho contrato se celebra entre los miembros de la pareja y únicamente tiene consecuencias jurídicas para las partes.

3. NOVEDAD LEGISLATIVA SOBRE LOS CONFLICTOS DE LEYES RELATIVOS A LAS PAREJAS DE HECHO REGISTRADAS

La legislación holandesa en materia de familia se ha completado, como ya se ha señalado, al entrar en vigor, el 1 de enero de 2005, una nueva ley que regula los conflictos de leyes

¹²⁰ Vid. http://www.justitie.nl/english/Publications/factsheets/same-sex_marriages.asp

¹²¹ El texto original en holandés de la *Ley de acceso al matrimonio*, de 21 de diciembre de 2000, en vigor desde el 1 de abril de 2001, se puede consultar en:

<http://www.eerstekamer.nl/9202266/d/w26672st.pdf>

La traducción al inglés se encuentra en :

<http://athena.leideuniv.nl/rechten/meijers/index.php3?c=86>

relativos a las parejas de hecho registradas con algún aspecto de derecho internacional.

La ley, que consta de 31 artículos sistematizados en 9 capítulos, prevé disposiciones específicas para el reconocimiento, en los Países Bajos, de una pareja de hecho registrada en el extranjero (capítulo 2), determina el derecho aplicable a las relaciones patrimoniales de la pareja registrada en el extranjero (capítulo 3), establece el derecho estatal de aplicación en los supuestos de cancelación de la inscripción en el registro de una pareja de hecho (capítulo 5) y relaciona los requisitos para el reconocimiento en los Países Bajos de la cancelación de la inscripción cuando aquélla se ha realizado en un Estado extranjero (capítulo 6).

Otras cuestiones de interés reguladas en la ley son las relativas al régimen jurídico-estatal aplicable en materia de pensiones y alimentos durante la vigencia de la inscripción registral de la pareja de hecho y también tras su cancelación (capítulo 7).

En definitiva, la nueva ley contiene una regulación exhaustiva, de carácter eminentemente patrimonial y que surge con el objeto de completar el derecho de familia holandés al abordar la dimensión jurídica-internacional de las parejas de hecho registradas. De este modo, se suma al desarrollo legislativo actual imperante en buena parte de Europa en torno a las uniones de hecho.

ANEXO

LEY DE 6 DE JULIO DE 2004, SOBRE LA REGULACIÓN DEL CONFLICTO DE LEYES CON RESPECTO AL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO (*LEY SOBRE EL CONFLICTO DE LEYES EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO*)¹²²

Nos, Beatriz, por la gracia de Dios, Reina de los Países Bajos, Princesa de Oranje-Nassau, etc, etc..

A todos los que la presente vieren o entendieren, sabed:

Puesto que consideramos que se estima conveniente estipular normas que regulen el conflicto de leyes en el registro de parejas de hecho;

Así es que nos, oído el Consejo del Estado, y tras deliberación con los Estados Generales, por la presente, aprobamos y promulgamos:

Capítulo 1. El registro de una pareja de hecho en los Países Bajos

Artículo 1

1. El registro de una pareja de hecho en los Países Bajos se somete a las estipulaciones previstas en el artículo 80a del Libro 1 del Código Civil.
2. La facultad de cada uno de los miembros de la pareja para realizar este registro en los Países Bajos, se rige por el derecho neerlandés.
3. En lo que concierne a la forma, el registro de la pareja de hecho en los Países Bajos tan solo es legal si se produce ante

¹²² Traducción al castellano realizada por Margriet Janet Oostenbrink del texto original en holandés. Reproducimos únicamente los artículos de mayor interés

un encargado del Registro Civil y con arreglo al derecho neerlandés, salvo la facultad de un funcionario diplomático o consular extranjero para colaborar en el registro de la pareja de hecho conforme a las disposiciones legales del Estado que representa si ninguno de los miembros de la pareja posee, exclusiva o parcialmente, la nacionalidad neerlandesa.

Capítulo 2. El reconocimiento del registro de pareja de hecho realizado fuera de los Países Bajos

Artículo 2

1. El registro de pareja de hecho realizado fuera de los Países Bajos, que conforme al derecho del estado donde este registro se produjo es legal o bien ha adquirido legalidad posteriormente, será reconocido como tal.
2. El registro de pareja de hecho realizado fuera de los Países Bajos ante un funcionario diplomático o consular, cumpliendo con los requisitos de la ley del estado representado por dicho funcionario, se reconocerá como legal, a no ser que el registro no fuera permitido en el estado donde se produjo.
3. Para la aplicación de los apartados 1 y 2 se entenderá por derecho, entre otras reglas, las del derecho internacional privado.
4. Se presume que un registro de pareja de hecho es legal si la autoridad competente ha expedido un certificado de registro de pareja de hecho.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2, el registro de pareja de hecho realizado fuera de los Países Bajos tan solo puede ser reconocido como tal si se trata de una forma de convivencia regularizada legalmente entre dos personas que mantienen una relación personal estrecha que, como mínimo:
 - a. ha sido registrada por una autoridad competente en el lugar donde se produjo;
 - b. excluye la existencia de un matrimonio u otra forma de convivencia regulada legalmente con un tercero; y
 - c. crea unas obligaciones entre ambos miembros de la pareja

que corresponden en esencia con las vinculadas al matrimonio.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2, el reconocimiento de un registro de pareja de hecho realizado fuera de los Países Bajos, se negará si este reconocimiento es incompatible con el orden público.

(...)

Capítulo 3. Las relaciones jurídicas personales entre los miembros de la pareja de hecho registrada y las relaciones patrimoniales entre ambos que no pertenecen al régimen patrimonial de la pareja

Artículo 5

1. Se aplicará el derecho neerlandés a las relaciones jurídicas personales entre los miembros de la pareja de hecho registrada en los Países Bajos.
2. A las relaciones jurídicas personales entre los miembros de la pareja registrada fuera de los Países Bajos, se aplicará el derecho del Estado en el cual se produjo el registro de la pareja, con inclusión del derecho internacional privado.
3. El derecho neerlandés determinará si y hasta qué punto un miembro de la pareja responde de los compromisos contraídos por el otro, si ambos tienen su residencia habitual en los Países Bajos en el momento de contraer el compromiso.
4. El derecho neerlandés determinará: si un miembro de la pareja requiere, para un acto jurídico, el consentimiento del otro y, en su caso, la forma en que este consentimiento se debe dar; si este consentimiento puede ser sustituido por una resolución del juez u otra autoridad, así como las consecuencias de la falta de dicho consentimiento, si el otro miembro de la pareja en el momento de la realización del acto jurídico tiene su residencia habitual en los Países Bajos.
5. Los apartados 3 y 4 serán vigentes, independientemente del derecho que rige el régimen patrimonial de la pareja de hecho

e independientemente del derecho aplicable a las relaciones jurídicas personales entre ambos miembros.

Capítulo 4. Régimen patrimonial de la pareja de hecho

Artículo 6

1. Al régimen patrimonial de una pareja de hecho registrada en los Países Bajos o fuera de los Países Bajos será aplicable el derecho que los miembros de esta pareja hayan elegido antes de su registro.
2. Los miembros de la pareja solo pueden elegir un sistema jurídico que reconozca la institución del registro de pareja de hecho.
3. El derecho así elegido será aplicable a la totalidad de su patrimonio.
4. Independientemente de que hayan hecho la elección referida en el primer apartado, los miembros de la pareja podrán elegir, con respecto a la totalidad o parte de los bienes inmuebles, el derecho del lugar donde dichos bienes están ubicados, siempre que este sistema jurídico reconozca la institución del registro de pareja de hecho. Asimismo, podrán establecer que a los bienes inmuebles adquiridos posteriormente, se les aplique el derecho del lugar donde éstos se hallan ubicados, siempre que este sistema jurídico reconozca la institución del registro de pareja de hecho.

Artículo 7

1. Si el registro de pareja de hecho se produce en los Países Bajos sin que los miembros de la pareja hayan elegido previamente el derecho aplicable, el régimen patrimonial de la pareja se regirá por el derecho neerlandés.
2. Si el registro de pareja de hecho se produce fuera de los Países Bajos sin que los miembros de la pareja hayan elegido previamente el derecho aplicable, el régimen patrimonial de la pareja se regirá por el derecho del Estado en el que se produjo el citado registro, con inclusión del derecho internacional privado.

Artículo 8

1. Mientras subsista el registro de pareja de hecho realizado en los Países Bajos o fuera de los Países Bajos, los miembros de la pareja podrán someter su régimen patrimonial a un derecho interno distinto del derecho aplicable hasta entonces.
2. Los miembros de la pareja solo podrán elegir un sistema jurídico que reconozca la institución del registro de pareja de hecho.
3. El derecho así elegido será aplicable a la totalidad de su patrimonio.
4. Independientemente de que hayan hecho la elección referida en el primer apartado o en el artículo 6, los miembros de la pareja podrán elegir, con respecto a la totalidad o parte de los bienes inmuebles, el derecho del lugar donde dichos bienes están ubicados, siempre que este sistema jurídico reconozca la institución del registro de pareja de hecho. Asimismo, podrán establecer que a los bienes inmuebles adquiridos posteriormente, se les aplique el derecho del lugar donde éstos se hallen ubicados, siempre que este sistema jurídico reconozca la institución del registro de pareja de hecho.

Artículo 9

1. Aún en el caso de cambio de nacionalidad o de residencia habitual, el derecho que en virtud de las estipulaciones de la presente ley es aplicable al régimen patrimonial de la pareja de hecho registrada en los Países Bajos o fuera de los Países Bajos, seguirá siendo aplicable, hasta que los miembros de la pareja elijan otro derecho aplicable.
2. El derecho que por elección de los miembros de la pareja registrada fuera de los Países Bajos es aplicable a su régimen patrimonial, seguirá siendo aplicable hasta que los miembros de la pareja elijan otro derecho aplicable, aún en caso de cambiar de nacionalidad o de residencia habitual.

Artículo 10

Aquel derecho determinará las condiciones para el consentimiento de ambos miembros de la pareja con respecto al

derecho que eligen como aplicable a su régimen patrimonial

Artículo 11

La elección del derecho aplicable al régimen patrimonial de la pareja de hecho se acordará expresamente o bien resultará explícitamente del contrato de condiciones de convivencia de la pareja de hecho.

(...)

Artículo 14

Las consecuencias del régimen patrimonial de la pareja de hecho con respecto a cualquier relación jurídica entre un miembro de la pareja y un tercero, se regirán por el derecho aplicable al régimen patrimonial de la pareja de hecho.

Artículo 15

Cualquier miembro de la pareja de hecho cuyo régimen patrimonial se rige por el derecho extranjero, podrá inscribir en el registro referido en el artículo 116 del Libro 1 del Código Civil un acta notarial, haciendo constar que el régimen patrimonial de la pareja de hecho no se rige por el derecho neerlandés.

Artículo 16

1. Un tercero que, mientras la pareja de hecho está inscrita en el registro, realiza un acto jurídico con un miembro de la pareja de hecho cuyo régimen patrimonial se rige por el derecho extranjero, tendrá derecho a resarcimiento respecto a la deuda procedente de este acto, como si existiera entre los miembros de la pareja una comunidad universal de bienes según el derecho neerlandés, incluso tras la cancelación del registro de la pareja de hecho, si tanto él como ambos miembros de la pareja tenían su residencia habitual en los Países Bajos en el momento de producirse el acto jurídico.
2. Lo estipulado en el primer apartado no será aplicable si el tercero, en el momento de producirse el acto jurídico, sabía o debía saber que el régimen patrimonial de la pareja de hecho se regía por el derecho extranjero. Ello se supone si el acto jurídico se produce transcurrido un periodo de catorce días tras

la inscripción en el registro referido en el artículo 15, del acta allí citada.

Artículo 17

Si cualquiera de los miembros de la pareja tiene ventaja respecto al otro sobre una parte del patrimonio ubicado en el extranjero, porque conforme al derecho internacional privado se le aplica el derecho del país de la ubicación, con menoscabo de lo que le habría correspondido de aplicarse el derecho determinado en base a la presente ley, el perjudicado podrá reclamar un ajuste o una compensación por este concepto, de realizarse una liquidación entre ambos a causa de cancelación o modificación del régimen patrimonial de la pareja de hecho.

(...)

Artículo 21

El derecho aplicable al régimen patrimonial de la pareja de hecho determinará si tras la cancelación del registro de la pareja por mutuo acuerdo o por disolución, un miembro de la pareja tiene derecho a parte de los derechos de pensión acumulados por el otro, salvo lo estipulado en el artículo 1, apartado 7, de la Ley de percepción de los derechos de pensión en caso de separación.

Capítulo 5. Cancelación del registro de pareja de hecho en los Países Bajos

Artículo 22

El derecho neerlandés determinará si un registro de pareja de hecho realizado en los Países Bajos puede ser cancelado de mutuo acuerdo o bien por disolución, así como los fundamentos para esta cancelación.

Artículo 23

1. El derecho neerlandés determinará si un registro de pareja de hecho realizado fuera de los Países Bajos puede ser cancelado de mutuo acuerdo o bien por disolución, así como los fundamentos para esta cancelación.
2. En contra de lo estipulado en el apartado 1, se aplicará el derecho del Estado en que se produjo el registro de la pareja de

hecho, si optan por este derecho en el documento firmado entre ambos miembros acordando la cancelación del registro de la pareja de mutuo acuerdo.

3. Con respecto a la cancelación por disolución se aplicará, en contra de lo estipulado en el apartado 1, el derecho del Estado en que se produjo el registro de pareja de hecho, si en el proceso:
 - a. los miembros de la pareja han elegido este derecho o si semejante elección no ha sido contradicho por ningún miembro de la pareja; o
 - b. uno de los miembros de la pareja ha elegido este derecho y ambos miembros mantienen un vínculo social real con el Estado en que se produjo el registro de pareja de hecho.
4. El derecho neerlandés determinará la forma de realizarse la cancelación de mutuo acuerdo o la disolución del registro de pareja de hecho realizado fuera de los Países Bajos.

Capítulo 6. Reconocimiento de la cancelación del registro de pareja de hecho, realizada fuera de los Países Bajos

Artículo 24

1. La cancelación del registro de pareja de hecho, acordada de mutuo acuerdo, realizada fuera de los Países Bajos, se reconocerá si se ha producido allí de manera legal.
2. La cancelación del registro de pareja de hecho realizada fuera de los Países Bajos tras la tramitación pertinente, será reconocida en los Países Bajos si se produce mediante resolución de un juez u otra autoridad competente para ello.
3. No obstante, una cancelación del registro de pareja de hecho realizada fuera de los Países Bajos que no cumple con una o varias condiciones estipuladas en el apartado anterior será reconocida en los Países Bajos, si queda claro que la otra parte, durante el procedimiento extranjero, asiente a la disolución, de modo expreso o tácito o bien, agotado el procedimiento, se conforma con la cancelación.

Capítulo 7. Alimentos

Artículo 25

El derecho aplicable a las obligaciones de darse alimentos mientras dure la situación del registro de paraje de hecho realizado en los Países Bajos o fuera de los Países Bajos y tras la cancelación del mismo por mutuo acuerdo o disolución, será determinado por el Tratado sobre la ley aplicable a la obligación de darse alimentos, aprobado el 2 de octubre de 1973 en La Haya (Boletín de Tratados 1974, 86).

(...)

Capítulo 9. Cláusulas finales

Artículo 29

1. La presente ley no será aplicable a los registros de parejas de hecho que se produjeron antes de la fecha de su entrada en vigor.
2. En contra de lo dispuesto en el apartado 1, el artículo 21 de la presente ley será aplicable para la percepción de los derechos a pensión en caso de cancelación o disolución del registro de pareja de hecho tras la entrada de vigor de la presente ley.

Artículo 30

La presente ley entrará en vigor en el momento a determinar por decreto real.

Artículo 31

La presente ley se citará como: Ley sobre el conflicto de leyes en el registro de parejas de hecho.

Ordenamos su publicación en el Boletín del estado, para que todos los ministros, autoridades, colegios y funcionarios a quienes corresponda, vigilen su correcta ejecución.

Promulgado en La Haya, a 6 de julio de 2004

Beatriz

El Ministro de Justicia, J. P. H. Donner

Expedido el quince de julio de 2004
El Ministro de Justicia ,
J. P. H. Donner

